



asonedh  
ASOCIACIÓN NEGRA DE DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS



**fenap**  
FEDERACIÓN DE LA NACIONALIDAD  
ACHUAR DEL PERÚ  
PUEBLO ACHUAR DEL PASTAZA



**Ashanti Perú**  
Red Peruana de  
Jóvenes Afrodescendientes



ORGANIZACIONES DE PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS Y AFROPERUANOS  
IMPULSORAS DE LA AGENDA LEGISLATIVA DEL BICENTENARIO

## **VERSIÓN ACTUALIZADA DE LA PROPUESTA DE PROYECTO DE LEY QUE CONCEDE AMNISTÍA A LAS AUTORIDADES Y MIEMBROS DE PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS, COMUNIDADES CAMPESINAS, COMUNIDADES NATIVAS, RONDAS CAMPESINAS Y RONDAS URBANAS**

### **Artículo 1.- Objeto de la Ley**

El objeto de la presente Ley es conceder amnistía a las autoridades y miembros de los pueblos indígenas u originarios, comunidades campesinas, comunidades nativas, rondas campesinas y rondas urbanas que se encuentren denunciados, investigados, procesados o condenados por haber ejercido su autonomía y funciones jurisdiccionales; aplicar su derecho consuetudinario; colaborar, coordinar o prestar apoyo a otras autoridades de la jurisdicción especial, de la justicia ordinaria o de la seguridad ciudadana; controlar, coordinar o prestar apoyo a otras autoridades; así como por defender sus derechos colectivos, territorios y bienes jurídicos colectivos como pueblos.

### **Artículo 2. Amnistía general a favor de integrantes de comunidades campesinas, comunidades nativas, rondas campesinas y rondas urbanas**

Concédase amnistía general a las autoridades y miembros de los pueblos indígenas u originarios, comunidades campesinas, comunidades nativas, rondas campesinas y rondas urbanas, que se encuentren denunciados, investigados, procesados o condenados por cualquier ilícito penal, como los delitos de tenencia ilegal de armas de fuego, secuestro, extorsión, coacción, usurpación de funciones u otros, por:

- 2.1. Todo hecho derivado u originado en el ejercicio de su autonomía y funciones jurisdiccionales, en aplicación de su derecho consuetudinario, con ocasión de resolver todo tipo de conflictos o controlar hechos dañinos dentro de su ámbito territorial;
- 2.2. Colaborar, coordinar o prestar apoyo a otras autoridades de la jurisdicción especial, de la justicia ordinaria o de la seguridad ciudadana;
- 2.3. Controlar y fiscalizar autoridades, programas y proyectos de desarrollo, y luchar contra la corrupción;
- 2.4. Defender los derechos colectivos, territorios y bienes jurídicos colectivos de pueblos originarios o indígenas.

La amnistía alcanza a las autoridades y miembros de los pueblos indígenas u originarios y afroperuanos, y sus organizaciones, comunidades campesinas, comunidades nativas, rondas campesinas y rondas urbanas, que hayan sido procesados en forma individual o en grupo, o en calidad de dirigentes, acreditados por tales organizaciones, desde el 17 de diciembre del año dos mil uno en adelante.



asonedh  
ASOCIACION NISRA DE DEFENSA Y PROMOCION DE LOS DERECHOS HUMANOS



**fenap**  
FEDERACION DE LA NACIONALIDAD  
ACHUAR DEL PERU  
PUEBLO ACHUAR DEL PASTAZA



**Ashanti Perú**  
Red Peruana de  
Jóvenes Afrodescendientes



## ORGANIZACIONES DE PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS Y AFROPERUANOS IMPULSORAS DE LA AGENDA LEGISLATIVA DEL BICENTENARIO

### **Artículo 3.- Aplicación jurisdiccional de la ley**

El Poder Judicial y el Ministerio Público, según corresponda, en el día y bajo responsabilidad, dejan sin efecto, en el estado en que se encuentren, las denuncias, procesos judiciales, sentencias condenatorias, cualquier otra medida cautelar personal o real, o cualquier tipo de reparación civil, que involucren a las personas comprendidas en el artículo precedente, disponiéndose el archivamiento definitivo de los procesos.

Las autoridades correspondientes, en el mismo acto del archivamiento, dispondrán la inmediata libertad de todos aquellos a quienes se refiere la presente Ley que estuviesen reclusos, inclusive a aquellos con sentencia condenatoria ejecutada o en ejecución. En ambos casos, se dispondrá igualmente la anulación de los antecedentes policiales, judiciales y penales de las personas beneficiarias de la presente Ley.

### **Artículo 4. Excepciones**

El beneficio de la amnistía no alcanza a aquellos que hayan sido condenados por delitos contra la humanidad, terrorismo, narcotráfico, delitos contra la libertad sexual, en calidad de autores o partícipes.

### **Artículo 5. Vigencia de la ley**

La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.



asonedh  
ASOCIACIÓN NEGRA DE DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS



**fenap**  
FEDERACIÓN DE LA NACIONALIDAD  
ACHUAR DEL PERÚ  
PUEBLO ACHUAR DEL PASTAZA



**Ashanti Perú**  
Red Peruana de  
Jóvenes Afrodescendientes



## ORGANIZACIONES DE PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS Y AFROPERUANOS IMPULSORAS DE LA AGENDA LEGISLATIVA DEL BICENTENARIO

### Exposición de motivos

Las Organizaciones de los Pueblos han llegado al consenso de que existe una situación estructural de violación de los derechos de los pueblos indígenas por parte de los operadores de justicia del sistema ordinario.

El Perú ha ratificado el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos indígenas y tribales en países independientes el 2/2/1994, el cual está en vigor desde el 2/2/1995, y es parte del derecho internacional de los derechos humanos. De acuerdo al mismo, se reconoce el derecho consuetudinario e instituciones propias de los pueblos indígenas en armonía con los derechos fundamentales y humanos y, en caso de incompatibilidad, debe establecerse procedimientos para solucionar ello (art. 8). El Estado está obligado a respetar los métodos de control de delitos que los pueblos indígenas apliquen a sus miembros (art. 9). Y, en caso de juzgar indígenas, los jueces están obligados a considerar su cultura, y, de corresponder una sanción, deben preferir tipos de sanción distintos al encarcelamiento (art. 10.2).

Además de lo anteriormente expuesto, la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) así como la Doctrina y Jurisprudencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) establecen que los Estados deben respetar los mecanismos internos de decisión de controversias (Caso Pueblo Kaliña y Lokono vs Surinam, 2015), y estándares sobre los derechos de los indígenas cuando están ante cortes ordinarias, relacionados al debido proceso, el uso de idiomas ante la justicia, derecho de defensa, etc.

Así, el derecho internacional reconoce los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas o naciones originarias, de acuerdo al artículo 34 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de Pueblos Indígenas (2009). De su parte, la Declaración Americana de Derechos de los Pueblos Indígenas (2016) establece que “El derecho y los sistemas jurídicos indígenas deben ser reconocidos y respetados por el orden jurídico nacional, regional e internacional” y reconoce sus normas, estructuras institucionales y funciones jurisdiccionales (art. XXII). Y Las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de personas vulnerables establecen que los Estados deben estimular los métodos propios de solución de conflictos, y garantizar los derechos de los indígenas de contar con intérprete y acceder a defensa legal, entre otros derechos.

A nivel de normas nacionales, el Código Procesal Penal y el Acuerdo Plenario N°1-2009/CJ-116 de la Corte Suprema sostienen que no es competente la jurisdicción penal ordinaria en los casos previstos en el artículo 149 de la Constitución y no constituye delito de secuestro, usurpación de funciones u otros el mero ejercicio de funciones jurisdiccionales por las rondas campesinas, respectivamente.



asonedh  
ASOCIACIÓN NEGRA DE DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS



**fenap**  
FEDERACIÓN DE LA NACIONALIDAD  
ACHUAR DEL PERÚ  
PUEBLO ACHUAR DEL PASTAZA



**Ashanti Perú**  
Red Peruana de  
Jóvenes Afrodescendientes



## ORGANIZACIONES DE PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS Y AFROPERUANOS IMPULSORAS DE LA AGENDA LEGISLATIVA DEL BICENTENARIO

El artículo 1 de la Ley N° 27908, Ley de Rondas Campesinas, reconoce personalidad jurídica a las rondas campesinas, funciones de coordinación con el Estado y la atribución de pedir el apoyo de la fuerza pública para ejercer sus funciones. Y establece que los derechos de los pueblos indígenas se aplican a las rondas campesinas en todo lo que les favorezca.

Adicionalmente, el Poder Judicial ha desarrollado el “Protocolo de Coordinación entre Sistemas de Justicia” y el “Protocolo de Actuación en Procesos Judiciales que involucren a Comuneros y Ronderos”, que establecen procedimientos para que las autoridades de la jurisdicción especial se sienten a dialogar con los jueces ordinarios y resuelvan conflictos de competencia, que, a pesar de tener limitaciones no acordes a las normas internacionales, a la fecha el Poder Judicial no cumple.

En síntesis, en función del reconocimiento de derechos a los pueblos indígenas, los cuales el Estado debería respetar y garantizar, las autoridades o miembros de los pueblos no deberían ser perseguidos por ejercer tales derechos. En caso de conflicto de competencias y presunta violación de derechos fundamentales, debe resolverse de forma coordinada y pacífica.

Lamentablemente, en todos los casos, el Tribunal Constitucional ha emitido sentencias contrarias a derechos constitucionales, avalando la persecución penal arbitraria de la justicia ordinaria, en contra de las autoridades de la jurisdicción indígena. Esto tiene graves consecuencias no solo para el individuo que sufre la persecución penal, sino también para sus familias y la organización, pues sus obligaciones como autoridades y miembros de los pueblos indígenas, comunidades y rondas perseguidas resultan afectadas, además de los gastos que implica acudir a citaciones y audiencias, y en asesoría legal.

**Un ejemplo de la injusta criminalización** es el caso de la familia Díaz Sigüeñas, donde las rondas campesinas de Nueva Cajamarca, región San Martín, resolvieron un caso de propiedad de tierras. La Resolución de la jurisdicción Rondera no fue reconocida por la Justicia Ordinaria, la cual fue revertida de forma violenta a través de un proceso de desalojo, y originó denuncias penales por presunto delito de usurpación agravada contra las autoridades ronderas y la familia campesina dueña de las tierras materia de conflicto. Por lo tanto, ahora estas autoridades y la familia se enfrentan a la persecución fiscal y judicial en varios procesos penales, en cuya defensa deben invertir muchos recursos y viven con el temor de ser condenados y perder sus propiedades, y en algunos casos ya han sido condenados (Exp. N° 00368-2017-96-2201-JR-PE-01).

La CUNARC-Perú solicitó la intervención del Poder Judicial para que se apliquen los protocolos de coordinación cuando hay conflicto de competencias, y así los jueces penales y civiles de San Martín respeten las decisiones de la jurisdicción rondera y no



asonedh  
ASOCIACIÓN NEGRA DE DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS



**fenap**  
FEDERACIÓN DE LA NACIONALIDAD  
ACHUAR DEL PERÚ  
PUEBLO ACHUAR DEL PASTAZA



**Ashanti Perú**  
Red Peruana de  
Jóvenes Afrodescendientes



## ORGANIZACIONES DE PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS Y AFROPERUANOS IMPULSORAS DE LA AGENDA LEGISLATIVA DEL BICENTENARIO

persigan a la familia Díaz Sigüeñas ni a las autoridades ronderas, pero no lo han hecho, señalando que “los jueces son autónomos en sus decisiones” y que “no están obligados por Ley” a coordinar.

**Otro ejemplo de criminalización** se deja ver en el caso de las denuncias contra las autoridades del Consejo Directivo del Pueblo Achuar del Pastaza, representado por la Federación de la Nacionalidad Achuar del Perú (FENAP), quienes fueron denunciadas penalmente solo por el hecho de mandar comunicaciones y estar en reuniones con entidades del Estado, en su calidad de autoridades, reclamando atención para la educación bilingüe intercultural en la Provincia Datem del Marañón, junto a los cientos de profesores bilingües a quienes no respetaban sus derechos como docentes indígenas. Tuvieron que pasar varios años, presentar escritos, contar con defensa que viajara desde Lima a Loreto, y hasta hacer incidencia ante la CIDH (en Audiencia temática), para que, finalmente, el proceso sea archivado por el Juzgado de la Provincia de San Lorenzo<sup>1</sup>.

**Otra forma de criminalización** se da cuando, frente a la imposición de megaproyectos inconsultos, el Ministerio Público apertura denuncias contra las autoridades de los pueblos indígenas u originarios defienden sus territorios y convocan a marchas o movilizaciones pacíficas para manifestar su oposición a dichos megaproyectos que tendrán un impacto significativo en sus territorios y formas de vida.

Así, tenemos el caso del megaproyecto minero Conga donde los líderes y lideresas de comunidades y rondas campesinas de Cajamarca vienen siendo criminalizados por oponernos a la imposición violenta de este megaproyecto. A la fecha, todos los beneficiarios de la Medida Cautelar 452-11-Perú que otorgara la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) vienen siendo criminalizador por el Estado Peruano, por lo que se les ha abierto investigaciones, denuncias, procesos y sentencias arbitrarias. **Por ejemplo**, Ydelso Hernández Llamo, expresidente de la CUNARC-P y líder Rondero en defensa de los territorios frente al megaproyecto minero Conga tiene alrededor de 117 denuncias, Eduar Rojas, alrededor de 131, Edy Benavides Ruiz, 129 denuncias y Manuel Ramos, Rondero de Bambamarca, 67 denuncias<sup>2</sup>.

Todos estos casos de persecución penal son frecuentes a nivel nacional en contra de las autoridades y miembros de pueblos, comunidades y rondas campesinas cuando administran justicia dentro de su ámbito territorial y en defensa de sus territorios.

<sup>1</sup> Noticia del IIDS: <https://www.derechoysociedad.org/poder-judicial-archiva-denuncia-fiscal-contra-autoridades-del-pueblo-achuar-del-pastaza-fenap/>

<sup>2</sup> OFICIO N° 00049-2021-MP-FN-AGI-PJFS, Reporte de la Junta de Fiscales de Cajamarca del 07.04.2021.



asonedh  
ASOCIACIÓN NEGRA DE DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS



**fenap**  
FEDERACIÓN DE LA NACIONALIDAD  
ACHUAR DEL PERÚ  
PUEBLO ACHUAR DEL PASTAZA



**Ashanti Perú**  
Red Peruana de  
Jóvenes Afrodescendientes



## ORGANIZACIONES DE PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS Y AFROPERUANOS IMPULSORAS DE LA AGENDA LEGISLATIVA DEL BICENTENARIO

Los fiscales denuncian a las autoridades comunales y ronderas por los presuntos delitos de coacción, secuestro, extorsión, usurpación de funciones, usurpación de terrenos, apropiación ilícita, entre otros. Y, los jueces terminan sentenciando con penas muy altas privativas de la libertad. De ahí, la necesidad de esta propuesta legislativa para la amnistía de autoridades de los pueblos indígenas, afroperuanas, comunales y ronderas que vienen siendo investigadas, procesadas y condenadas por el ejercicio de su autonomía y funciones jurisdiccionales, defender sus territorios y derechos colectivos frente a la imposición violenta de megaproyectos extractivos, colaborar o coordinar con la justicia ordinaria, controlar y fiscalizar programas y proyectos de desarrollo, entre otros.